



Considerando:

Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) se encuentra facultado para cobrar las tarifas y derechos que se fijen por decreto supremo, por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus departamentos técnicos hagan a pedido de otros servicios públicos o de particulares.

Que entre las funciones y atribuciones que corresponderá al Servicio para el cumplimiento de su objeto, se encuentra la de prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas, cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.

Que los análisis para la determinación de Organismos Genéticamente Modificados (OMG) en semillas, plantas y miel, es un servicio que otorga el SAG en sus laboratorios a solicitud de terceros, por lo cual existe la necesidad de fijar una tarifa específica para esta actividad. Es dable señalar que para determinar si una matriz de semillas, plantas o miel, están libres de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) presentes en Chile, se debe efectuar uno o más análisis dependiendo de lo estipulado en la norma técnica del Servicio.

Que es pertinente fijar una tarifa que considere la posibilidad de que el usuario aporte los kit PCR-RT para la realización de los análisis referidos en el numeral anterior.

Decreto:

1.- Fíjense las siguientes tarifas, expresadas en unidades tributarias mensuales (UTM), para ser aplicadas por cada análisis realizado para la detección e identificación de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en semillas, plantas y miel, que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero en sus laboratorios, a solicitud de terceros:

Categorías según aporte del kit PCR-RT	Valor por cada análisis, en unidades tributarias mensuales (UTM)
Por análisis si el usuario no aporta el kit	2,43
Por análisis si el usuario aporta el kit	2,15

2.- Páguense por los interesados las tarifas fijadas en el presente decreto, en forma previa a la realización de los análisis, de acuerdo a la categoría que corresponda, según lo definido en el numeral 1) precedente.

3.- Solicítese previamente autorización especial, en caso de que el interesado aporte el kit PCR-RT para la realización de los análisis que requiere, por algún medio escrito, al Jefe/a del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del Servicio Agrícola y Ganadero, quien en caso de aceptar dicha solicitud definirá en su respuesta las características técnicas del kit a ser provisto por el interesado.

4.- Estas tarifas, por corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL 824 de 1974), están afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo tanto se deben gravar las tarifas fijadas en el presente decreto.

5.- Modifíquese el decreto exento N° 148, de 2002, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de eliminar la letra i) del numeral 3 del referido decreto.

6.- El presente decreto regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la Republica, Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

DEROGA RESOLUCIÓN N° 7.370, DE 2012, QUE SUSPENDE EN FORMA TRANSITORIA LA INTERNACIÓN DESDE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, DE HARINA DE CARNE Y HUESO DE ORIGEN BOVINO Y ALIMENTOS PARA MASCOTAS QUE CONTIENEN ESE INGREDIENTE

(Resolución)

Núm. 4.266 exenta.- Santiago, 23 de julio de 2013.- Vistos: La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 18.164, que Introduce Modificaciones a la Legislación Aduanera; DFL. RRA. N° 16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; resolución N° 7.370, de 2012, del Servicio Agrícola y Ganadero y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Público garante de la sanidad animal.

2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero, adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al país de agentes infecto contagiosos causantes de enfermedades que afectan a los animales, determinando acciones de prevención que se requieran con este objeto.

3. Que junto con la notificación realizada por Brasil a la OIE en diciembre de 2012, de un caso de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en su territorio, Brasil informó inmediatamente de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y los resultados de la investigación realizada hasta ese momento.

4. Que el Ministerio de Agricultura Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) de Brasil, ha entregado toda la información requerida por el Servicio Agrícola y Ganadero sobre las acciones adoptadas tendientes a determinar el origen del caso de EEB.

5. Que tales antecedentes han sido evaluados por este Servicio, y que sobre dicho análisis es posible señalar que el caso de EEB ocurrido en Brasil corresponde a un caso aislado, y no estaría relacionado con fallas en los procedimientos de mitigación para la prevención de la enfermedad realizados por Brasil.

6. Que con fecha 11 de febrero de 2013, la OIE comunicó a sus miembros, que la Comisión Científica de Enfermedades Animales de la OIE analizó y discutió el caso de EEB de Brasil, concluyendo mantener la clasificación de Brasil como país de riesgo insignificante para la EEB.

7. Que con fecha 18 de febrero de 2013, el MAPA, ha informado a través de la Nota Técnica

N° 13/2013, que basado en los resultados de la investigación realizada, considera cerrado el caso de EEB en Brasil.

Resuelvo:

1. Derógase la resolución N° 7.370 de 2012, que suspende en forma transitoria y como medida preventiva, la internación desde Brasil al territorio nacional, de harinas de carne y hueso de origen bovino y alimentos de mascotas que contengan dicho ingrediente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCA CONSULTA CIUDADANA

(Resolución)

Santiago, 1 de agosto de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 2.903 exenta.- Vistos:

a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;

b) La ley N° 20.500, de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;

c) El decreto supremo N° 1.520, de 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

d) La resolución exenta N° 4.324, de 2011, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

e) La resolución exenta N° 5.077, de 2011, que Define Materias de Interés y Establece Procedimiento de Consulta Ciudadana, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

f) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

a) Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la aplicación y control de aquella y sus reglamentos, así como el control y supervigilancia del financiamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y la protección de los derechos de los usuarios, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que éstos tengan derecho;

b) Que, por su parte, en virtud de lo señalado en el artículo 24° de la misma ley antedicha, los servicios de telecomunicaciones, según corresponda a su naturaleza, deberán someterse al marco normativo técnico, constituido por diversos planes técnicos fundamentales, entre ellos, los planes de gestión y mantención de redes y de operación y funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones;

c) Que, atendidas las razones anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,



a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ha elaborado un borrador de decreto supremo que Aprueba Plan Técnico Fundamental de Mantenimiento y Gestión de Redes, contemplado en el literal b) del artículo 24° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley, y destinado a los distintos servicios de telecomunicaciones que se presten en el territorio nacional, y que aprueba Plan Técnico Fundamental de Operación y Funcionamiento de Servicios Públicos, contemplado en el literal c) del artículo 24° de la ley;

d) Que, dada la naturaleza y características del cuerpo reglamentario señalado en literal anterior, se ha resuelto someterlo a consulta ciudadana, con el objeto de recibir las observaciones y/o comentarios que el texto merezca por parte de todos los interesados, y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Artículo 1°. Sométase a Consulta Ciudadana, de acuerdo a las directrices entregadas por la normativa individualizada en los literales c), d) y e) de los Vistos, borrador de decreto supremo que Aprueba Plan Técnico Fundamental de Mantenimiento y Gestión de Redes, contemplado en el literal b) del artículo 24° de la ley y destinado a los distintos servicios de telecomunicaciones que se presten en el territorio nacional. Asimismo, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Operación y Funcionamiento de Servicios Públicos, contemplado en el literal c) del artículo 24° de la ley.

Artículo 2°. Los interesados en participar en el proceso de Consulta Ciudadana, lo deberán hacer a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones dispondrá al efecto.

Artículo 3°. La presente resolución exenta será publicada en el Diario Oficial y en la página web institucional de la Subsecretaría. A contar de la publicación en el Diario Oficial, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días corridos para hacer sus presentaciones a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión.

Artículo 4°. Todas las presentaciones serán publicadas en su integridad y cualquier solicitud de reserva o confidencialidad no será acogida por la Subsecretaría.

Artículo 5°. Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, informándose, de manera general, respecto de los resultados de la consulta ciudadana.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Sabat Pietracaprina, Jefe División Administración y Finanzas.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 291, DE 2007, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESPACHO ECONÓMICO DE CARGA

Núm. 115.- Santiago, 15 de noviembre de 2012.- Vistos:

1° Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República;

2° En la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales;

3° En el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica;

4° En el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, y

5° En la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 137° del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, la coordinación de las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí, deberá efectuarse a través de un CDEC de acuerdo a las normas técnicas que determine la Comisión y la reglamentación pertinente;

2. Que, de acuerdo al artículo 138° de la ley citada en el Considerando anterior, cada integrante del Centro de Despacho Económico de Carga será responsable por el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ley o el reglamento;

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 225° de la ley antes citada, junto con definir los Centros de Despacho Económico de Carga, se precisa que en cada uno de ellos deberá existir, al menos, una Dirección de Operación y una Dirección de Peajes, remitiendo al reglamento la precisión del desarrollo de sus funciones, en concordancia con la señalada ley;

4. Que, mediante decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga;

5. Que, con fecha 3 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales, cuyas disposiciones traspasan las competencias que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ejercía en virtud de la Ley General de Servicios Eléctricos, al Ministerio de Energía;

6. Que, finalmente, el ejercicio de la potestad reglamentaria de ejecución implica dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la plena aplicación de las leyes, potestad que se ejerce complementando las materias que han sido expresamente remitidas a un reglamento por las leyes citadas en los considerandos precedentes y colaborando para que todas sus disposiciones sean coherentes y razonables entre sí, en un mismo acto administrativo para facilitar su comprensión;

7. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario adecuar algunas disposiciones del decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, que permitan la operatividad del citado reglamento, ajustándolo a la nueva realidad institucional.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en los términos que a continuación se indican:

1. Modifícase su artículo 2° en el siguiente sentido:
 - a) Sustitúyase el artículo “el” que antecede a la palabra “organismo”, por el artículo “un”.
 - b) Intercálase, entre las expresiones “organismo” y “encargado”, la frase “previsto en la ley”.
2. Modifícase su artículo 3° en el siguiente sentido:
 - a) Reemplázase su literal e) por el siguiente: “e) Determinar las transferencias económicas entre los integrantes y/o coordinados del CDEC, según corresponda;”.
 - b) Sustitúyanse, en el literal f), la frase “Economía, Fomento y Reconstrucción” por “Energía”, y el punto final por una coma (,), seguida de la conjunción “y”.
 - c) Agrégase un literal g), nuevo, del siguiente tenor: “g) Realizar periódicamente análisis y estudios sobre los requerimientos y recomendaciones de expansión de la transmisión de corto, mediano y largo plazo.”.
3. Modifícase su artículo 5° en el siguiente sentido:
 - a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Direcciones” por “Direcciones Técnicas”.
 - b) Intercálase, en su inciso primero, entre la coma (,) que pasa a ser punto y coma (;), que sigue a la expresión “DP” y la conjunción “y”, la frase “Dirección de Planificación y Desarrollo, en adelante, la “DPD””.
 - c) Intercálase, en su inciso segundo, entre la coma (,) que sigue a la expresión “ejecutivos” y la expresión “desarrollarán”, la frase “se coordinarán y”.
4. Derógase su artículo 6°.
5. Modifícase su artículo 8° en el siguiente sentido:
 - a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “El Presidente del Directorio deberá informar a los integrantes del CDEC la propuesta de Reglamento Interno y/o sus modificaciones, a fin de que éstos puedan observarla dentro de los quince días siguientes de su comunicación. Transcurrido el plazo recién señalado o una vez resueltas las observaciones presentadas, según corresponda, el Presidente del Directorio deberá informar a los integrantes del CDEC la propuesta definitiva de Reglamento Interno y/o sus modificaciones, a fin de que éstos puedan presentar sus discrepancias ante el Panel de Expertos dentro de los quince días siguientes de su comunicación.”.
 - b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo: “Una vez acordado el Reglamento Interno o sus modificaciones, o emitido el dictamen del Panel, en su caso, el Directorio deberá,